



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2018-356
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMAIRA LOBO PEREZ
DEMANDADO	JOEL PEREZ MONTEALGRE DIEGO ARMANADO PEREZ AVILA LINA PAOLA ORTIZ ROZO BILLY PEREZ AVILA

En auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera una carga indispensable para dar continuidad al presente asunto.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

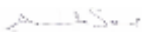
PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 07
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 5 de marzo de 2021,
Siendo las 8:00 a.m.


ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaría

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92220065ac2a86506fcddf1e729e000e252115a9b084b46e6f860a11ff4043b

Documento generado en 04/03/2021 01:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>